

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**SECRETARIA GENERAL****COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha 11 de septiembre de 2009, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita 23.204, presentada por Rosaliz Anamaría Moldovan, con DNI 242418, con domicilio en calle Urda, número 21, de Consuegra, en relación con el proceso judicial 1 de 2008 (diligencias previas), seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Orgaz, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

Con base en los requisitos establecidos en el artículo 17.1 de la Ley 1 de 1996 de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (BOE número 1, del 12), esta Comisión requirió al interesado/a con fecha de acuse de recibo 30 de junio de 2008, para que presentase ciertos documentos que entendía necesarios para estimar la solicitud, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que los aportase.

Habiendo transcurrido sobradamente dicho plazo, y no haber aportado dichos documentos, esta Comisión acuerda por unanimidad desestimar la solicitud sin más trámite, al no acreditar el solicitante que cumple los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 18 de septiembre de 2009.-El Secretario, Javier Acitores Durán.

N.º I.- 1656